



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00129 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver de plano la objeción en cuanto a la **calidad de comerciante del deudor** presentada por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido ante el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, conforme a lo ordenado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL** en el fallo de tutela de segunda instancia.

ANTECEDENTES

Señala la parte objetante que el insolvente **ALBERTO LEON REY**, radicó ante el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, señalando que "...toda vez que soy Persona Natural No Comerciante, debido a que no ejerzo el comercio, no me encuentro inscrito en (SIC), en la Cámara de Comercio y mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá." razón por la cual el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, admite el trámite de insolvencia.

La apoderada de los acreedores hipotecarios **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, **controviendo la calidad de persona natural no comerciante del insolvente**, así como la relación de los activos. Argumentando que el deudor **ALBERTO LEÓN REY**, manifiesta que ostenta la calidad de Persona Natural no comerciante, por el solo hecho de no tener certificación expedida por la Cámara de Comercio de su lugar de domicilio es decir Bogotá D.C.,, sin embargo es de acotar que dicha calidad se puede probar con el certificado de la Cámara de Comercio expedida en otro municipio.

Informa que, desde el 11 de agosto de 2004, se suscribió escritura pública en la Notaria Única del Municipio de Funza – Cundinamarca, para la constitución de constituir la sociedad **ALR DUEÑAS S.A.S.**, donde el señor **ALBERTO LEÓN REY** es socio gestor principal, dicha



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

escritura se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Facatativá, con razón social **ALR DUEÑAS S.A.S.**, identificada con **Nit 830.501.083-2** y **matricula 36782** y su última actuación es del 3 de junio de 2020.

Que el 7 de septiembre de 2020, en ACTA No. 3 del mismo año, se nombra a la señora **MARIELA PARRA RODRÍGUEZ**, como representante legal principal de la sociedad **ALR DUEÑAS S.A.S.**, cargo que ocupó por más de 16 años el señor **ALBERTO LEON REY**, por lo renuncia al cargo de representante legal del deudor y ese mismo día radica solicitud de insolvencia señalando que la renuncia del cargo, NO afecta para nada su condición de comerciante.

Añade que cuando el deudor solicitó los créditos eran para la compra de una tractomula y capital de trabajo.

El **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, remite al Juez competente para que proceda a resolver las objeciones antes mencionadas.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 17 del C.G. del P los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer de las controversias que se susciten en los procedimientos **de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial**, así como de la impugnación de los acuerdos de pago o sus reformas, de conformidad con lo consignado en el artículo 557 del mismo estatuto.

Frente a la objeción planteada respecto de la **calidad de comerciante** del deudor **ALBERTO LEON REY**, conforme al artículo 10 del C. de Co., "son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".

Así mismo, el artículo 13 de la misma normatividad consagra que se presumirá la calidad de comerciante en la persona que esté inscrita en el registro mercantil, tenga establecimiento de comercio abierto o se anuncie al público como tal.

La objeción planteada por la apoderada de los acreedores hipotecarios se sustenta en que por el hecho de que el deudor haya dejado de ser el Representante Legal de la sociedad mercantil, representación que ejerció por más de dieciséis años y que el mismo día que dejó el cargo tramitó la insolvencia, pierda su calidad de comerciante; máxime si se tiene en cuenta que ésta sigue realizando actividades propias de un comerciante y cumplimiento con las responsabilidades que le atañen en tal calidad.

La doctrina al explicar la definición legal de comerciante señala que, "a diferencia de otras profesiones, la de comerciante se manifiesta en la realización de actos jurídicos. Son pues, las manifestaciones de voluntad del sujeto, concretadas en los términos y modalidades



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

descritos en el artículo 20 del Código de Comercio, las que configuran su particular condición profesional, ya sea porque las efectúe personal y directamente, o bien porque las realice por intermedio de otros, acudiendo a las diversas modalidades de mandatos y en especial, a las formas aptas para la efectividad de la figura de la representación...No sobra advertir que la profesión de comerciante puede concurrir salvo disposición expresa que prevea incompatibilidad entre ellos, con otra profesión u oficio. Es más: no es indispensable que la actividad mercantil sea la principal, para que el sujeto sea calificado como comerciante.

Por ello, se evidencia claramente que, el hecho que otorga a una persona, natural o jurídica, la calidad de comerciante es la realización por parte de ésta, de actos de comercio, sin embargo, es necesario precisar que la calidad de comerciante no se ostenta solamente por la inscripción en la Cámara de Comercio, sino por las operaciones que se ejecutan. Siendo así que el no tener el registro mercantil, no le exime a de la calidad de comerciante ni de las obligaciones inherentes a la misma, si en cuenta se tiene que las seguía realizando, como ha señalado la parte objetante.

Dentro de la enumeración que hace el artículo 20 del estatuto comercial se encuentran consignados como actividades mercantiles la intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, actos de administración de las mismas o negociación de partes de interés o acciones en ellas; el giro otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores y por ultimo los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

*De acuerdo a lo anterior, en el caso que nos ocupa se establece que los créditos adquiridos por el señor **ALBERTO LEON REY**, fueron obtenidos en desarrollo del objeto social de la sociedad en la fungió como representante legal por más de 16 años, como aparece acreditado en el expediente, a folios 151 a 191, con la escritura pública No. 620 de fecha 11 agosto de 2004, Cámara de Comercio con matrícula 36782 renovada el 3 de julio de 2020 y acta No. 3 de 2020 donde se nombra un nuevo representante legal y en la misma fecha presenta la solicitud de insolvencia, aduciendo la calidad de persona natural no comerciante, pretendiendo desprenderse por el solo acto de dejar de ser representante legal de la Empresa, de la calidad de comerciante que ha tenido durante largo tiempo de ejercicio de actividades de comercio.*

*Conforme a lo reseñado se evidencia que el trámite dado a la solicitud de Insolvencia presentada por el deudor **ALBERTO LEON REY**, no es el que corresponde debido a la calidad del aquí solicitante y se debe acudir a lo establecido para la liquidación del patrimonio del negociante en situación de insolvencia, regulada mediante la Ley 1116 de 2006, lo que conduce a la prosperidad de la objeción planteada y ordenar la devolución de la actuación al **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**.*

Por lo anterior, ante la falta de legitimación por activa del deudor a pesar de aducir la calidad de persona natural, desvirtuada dicha afirmación su insolvencia debe ser tramitada ante la autoridad competente y por un trámite distinto al regulado en el Art. 531 y ss. del C.G.P., conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*En consecuencia, este Despacho Judicial considera que el trámite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante iniciado con base en solicitud formulada por **ALBERTO LEON REY** ante **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, de esta ciudad no puede continuar, por cuanto que ha prosperado la objeción planteada por los acreedores hipotecarios respecto de la calidad de comerciante del peticionario.*

*Por lo tanto, se ordena la devolución de estas diligencias al **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA** de esta ciudad para que proceda de conformidad con lo decidido en esta providencia, adoptando las medidas a que haya lugar.*

*Por lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR PROBADA la objeción respecto de la **calidad de comerciante del deudor** presentada por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, , conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la actuación al **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, previas las anotaciones del caso.

TERCERO. - Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

~~cmpl34c@cerdoj.ramajudicial.gov.co~~
~~JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL~~

Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

/



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1f83b9f4134f7f36d171f2f21ef0daaff50db43b420ffa4079f5a8d51ec48**

Documento generado en 17/02/2022 09:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01082 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 9 de diciembre de 2021 el cual queda como sigue:

1. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores y aquellos bienes referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso) denunciados como de propiedad de la parte demandada **JULIO ROJAS MURILLO**, que se encuentren ubicados en la **Carrera 59 # 131 – 39** de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indiqué al momento de la diligencia.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

*Limítese la presente medida a la suma de **\$134'640.000,00. M/cte.***

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **JULIO ROJAS MURILLO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciense para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

*Limítese la presente medida a la suma de **\$100'980.000,00, M/cte.***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica las medidas de embargo a las entidades bancarias y a la oficina de registro referidas en el escrito de cautelas, una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b2299b7a2ad563ba0e3af77c4070e286c1be0b7a879c675bb2a4871bed135318**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00825 – 00

*Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliada la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte del señor **JOHN JAIRO CAUSIL LUNA**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd852b32bd9899dbfc13823a4ea028c36a491e64f56f7fe18148ec153de6c88f**
Documento generado en 17/02/2022 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00515 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75d52b912afc640290c569236c01aa53bf54d006e4dad2618677cc3894765ec**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00017 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada **EDITH GUTIERREZ VELEZ**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e7b3a9e4c4c24ee49c8a911163aea134f30b039dd301777183a317b2a1baf**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00031 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11. de hoy 18 de febrero de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c478dc2ffa5facb8b5b19e7d72eedfe2d42944e2704be46f52836dda31b4596**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00105 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada **CASTANEDA GALVIS JENIREE**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbc5d3d09b5125bc503cfa35c471b64dda9d416e3aedcf2f1e3fafc28d501f**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00150 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Entidad **MEDIMAS EPS S.A.S**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **WISMAN LONDOÑO JIMENEZ**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e2fce8bd8b6b5db90adf45610e8f509fbc377cc772b429ef4d635295174fdf**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00488 – 00

*Aportadas las fotos de la valla y acreditado el registro de la medida de inscripción de la demanda, el Juzgado; **DISPONE:***

***Por secretaría,** efectúese la inclusión de los datos de las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo indicado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11. de hoy 18 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a126a50aa6df7d6f5fd9f17ec588df4bcf7bc32c2249a3ab6a1974e1f6be5f**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00662 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783713354a7d2c37d0b757f19ecf798dcb4d84e34bb011e7452bc4a769311329**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00693 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11. de hoy 18 de febrero de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63782f3ed3e9c153385cd260d84140deecd18f454495b7a00bb9e22cd8679612**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00763 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación por la parte actora, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734e3e89cf5fd4105c8f48d7203096776f52aabede9c54e037b888d68a0a015e**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00790 – 00

*Aportadas las fotos de la valla y acreditado el registro de la medida de inscripción de la demanda, el Juzgado; **DISPONE:***

***Por secretaría,** efectúese la inclusión de los datos de las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo indicado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11.</i></p> <p><i>de hoy 18 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b2187754ee641ad5729be844ef3a0b564e9b3b804ce9ba47af4d920e1acbc**
Documento generado en 17/02/2022 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

Ref. 110014003034 – 2021 – 00792 – 00

Teniendo en cuenta la documental aportada , con la parte actora pretende tener notificada a la demandada **LINA MARIA JAIMES DAVILA**, el Despacho debe advertir que la notificación escogida fue la contenida en el C. G. del P., debido a que la del Decreto solo procede para realizarse de manera electrónica; **ello implica, que debe practicar la notificación agotando cada una de sus respectivas etapas**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anterior, no puede la parte actora intentar la notificación por aviso, sin antes haber practicado la notificación personal de que trata el artículo 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11. de hoy 18 de febrero de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4671264d14a39107e9cd4fec46190fac6166c645265f2b6b028d1d6594eadb0b**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00802 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte actora, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8425ece5582f661e785150663e35aed2d34851105a6320d535785a3a237908c8**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

Ref. 110014003034 – 2021 – 00823 – 00

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora con la que pretende que se tenga por notificado al demandado **CARLOS HENRY SANABRIA GUTIERREZ**, el Despacho debe advertir que la notificación escogida fue la contenida en el C. G. del P., debido a que la del Decreto solo procede para realizarse de manera electrónica; **ello implica, que debe practicar la notificación agotando cada una de sus respectivas etapas**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anterior, no puede la parte actora intentar la notificación por aviso, sin antes haber practicado la notificación personal de que trata el artículo 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584d4967e21711597c75caaf4261dd7502692d6a0ed369d5d033b7b0fd031df**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00877 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación por la parte actora, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd967a33ee9919e095cb61f8657464bdc2c0734709aa8f7f7099e6e27b01a547**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00890 – 00

NOTIFICADO el demandado **PEDRO ALBEIRO MURCIA RODRIGUEZ**, por aviso judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'390.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c744f9f60ddceaccc69b80c09c869a825417b5a3311f0e96ee5891eefa77f3**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 01028 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 1 de febrero de 2022 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS del señor FAUSTINO QUESADA PEDRAZA (q.e.p.d.)**.

SE CORRIGE el numeral **1º** de la citada providencia en el sentido de establecer que los que la suma de **\$33.858.861.93 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. **207419328787**

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dc15e3843e7c0bbef1fa6a5f9476267a93ee56d3374c5c49c6389ecef011fc**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00990 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438d1cc4d4743dbb04d1bd50b95af6a75ab1cc5fcb50311065eca58e7de83761**

Documento generado en 17/02/2022 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400303420220005800

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SUITE LUGANO IMPERIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, YAMIN LAURISE TURBAY YAMIN, E INVERSIONES LTY SAS.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 480095646

1.1. - Por la suma de **\$123.298.186**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la **obligación No. 480095646**, incorporada en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública No. 376 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la sociedad **CASAS MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa por intermedio de su representante legal **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 18 de febrero de 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fa319190e5d62ec8f9fbcc37852ea191b7d328b9c40112ce7bcfc20a06cf04**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00393 – 00

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el **JUZGADO TERCERO (CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** de esta ciudad por secretaría **OFÍCIESE**, con el fin solicitar se aclare si lo que se pretende es el embargo de remanentes o del crédito a favor de la demandada **VANNESSA PENELOPE MALAVER BOCANEGRA**, puesto que el trámite que cursa en esta sede judicial es un proceso Divisorio en donde se persigue la venta del bien común de propiedad de los extremos de la Litis y la única cautela decretada es el secuestro del birn inmueble.

NOTIFÍQUESE (1)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8accba28739a92f62bc51e72b766a6c6e188426c3935f7a88923ca33179d81cd**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022– 00034 – 00

Reunidos los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de proceso **DIVISORIO** de **menor cuantía** instaurada por **ELVIA MARIA GUEVARA BALAGUERA** contra **GRACE DAYANA BRISEÑO GARCIA**.

ORDENAR que se corra traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el **término de veinte (20) días**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección física y/o electrónica, referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89924b498da703fd887f754cd27043adfc23bac18990faf1cfdc56fd171249bc**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00073 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada**, instaurada por **LUZ HELENA URREA DIAZ** contra **EDUARDO CASTRO BARÓN**.

SEGUNDO – SEÑALAR la hora de las **9 A.M.** del día **doce (12)** del mes de **MAYO** del año en curso, para la practica del Interrogatorio.

TERCERO – DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de la parte convocada, la parte convocante, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

CUARTO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

a

QUINTO – RECONÓZCASE personería a la abogada **MARYORY JUSTINE CERVERA MURCIA** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d156496f402738ef7e8d9a470a59d058743a4be7464bee1b6e8eca4814bf3**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01035 – 00

Agréguese a los autos los documentos mediante el cual la parte interesada acredita el Emplazamiento ordenado en el numero cuarto (04) del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44b3feef3fd86c6d276c8a56d87903a2cd6ed8768c48042f3c4ff9211e70a1**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00212 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff237f71fada6c1f1acaaa9715506fac4b32ad8f9c37a91549b329d5abdf58**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00310 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 03 de febrero de la presente anualidad, en el sentido de indicar que se tiene por notificado al demandado **JOSÉ ERNEY MATAMOROS LARROTA** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el cual dentro de la oportunidad legal guardó silencio*

En lo demás, la providencia en mención se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No . 11 de hoy 18 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee316ba9c3250c46c77210c978746b925d8740f1cfda88a78b2a7114d2d9b9d**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2019 – 00176 – 00

Se señala como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **2 P.M.**, del día **doce (12)** del mes de **MAYO** del año en curso. .

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491ee202400046a4974286f4992d2e3e371526ebfd371200c7ab87779d5909f**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2019 – 00324 – 00

Se señala como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **9 A.M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **MAYO** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 18 de febrero de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c516db637c33ca6b1f1752b1e08e07affcbf1ebf61d8141bbc9f8058c1bc3f**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00094 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **MAYO** del año en curso.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11.

de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04699816fb9e8aba3a2076fff2b8e47cbcb6c719dc0abd41d1ae418bda12b881**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00288 – 00

Respecto de la solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SONIA ESPERAZA ARÉVALO SILVA**, como apoderada judicial de la demandante **MIREYA UBAQUE GARZON**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d2d6251c310df10639f70fe4d90ae962c96e44e0e15ef28ed50fa33d8d371**
Documento generado en 17/02/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00324 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f70f7f7db28731fd3611653442ad3a49e45abd359ed3de67fa9887ac826cf0d**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00652 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247af87c64a3aad513fc7c87d546e651c7a8d1e191eee072b3f7467cf99c5f03**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00288 – 00

Se requiere **por última vez** al auxiliar de la justicia **IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación o/y contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f424b2838dcbb847f4239a7f89c9ddb76d57e23d3c668dcfa9251a08cd03f4c4**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00117 – 00

*En atención a lo solicitado por la parte demandante, por secretaria **OFÍCIESE** a las entidades financieras que aún no han dado respuesta respecto de la medida de embargo decretado por este Despacho mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2021 y comunicada mediante No. 1023 de fecha 11 de mayo de 2021.*

Adviértase, que no dar trámite a lo ordenado en dicha comunicación se aplicara lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11</i> <i>de hoy 18 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab24bff70f60b378a9d4de1f3153af53f7866dc512fca3562c4302402e9344**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00073 – 00

SE ACEPTA la renuncia, presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO** como apoderada de la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso

SE RECONOCE al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS ARAZO** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af88079640f02dd8baa741fe57bb2775ae125515dbfdb1c9cc5435a72c040ae0**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 01066 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el trámite especial por **pago Parcial De La Obligación Y Prorroga En El Plazo.**

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 11
de hoy 18 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7facdd24b7ff1ea62ada3c019d416255cb678a81a094e19923dfc008995ee7**

Documento generado en 17/02/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00018 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8506c38156b3b748f553ffe05664c26fc7e18c4915deb0e6c4d7d7653287a36**

Documento generado en 17/02/2022 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00074 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c81e726162bbbb0573bde659798d1d53bdd11d2cff138b885a502c875cc0fd**

Documento generado en 17/02/2022 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00557 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11.
de hoy 18 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a2cc96ce1d7dd3c18500627d66402db686a96110bd3ed53e5fba7890d12ef3**

Documento generado en 17/02/2022 10:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>